

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 194734089001-2024-00021-00
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
APODERADO: DRA. ROSSY CAROLINA IBARRA
DEMANDADO: VICENTE OTERO RAMIREZ Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 40

MORALES, CAUCA, SEIS (06) DE FEBRERO DE 2024

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO en contra de VICENTE OTERO RAMIREZ, HELMER ANDRES OTERO OTERO Y CARMEN LIGIA OTERO RAMIREZ. .

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda presentada por el ejecutante el Despacho establece que esta no reúne con los requisitos establecidos en el Artículo 82, en concordancia con el Art. 431 del Código General del proceso encontrándose las siguientes falencias:

- Estudiado el libelo petitorio se tiene que no se ha indicado la fecha en la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria conforme a lo estipulado en el Art. 431 inciso 4 del C. G. del Proceso ya que, del estudio del título valor aportado, en el cual reposa la obligación que dio origen a la presente demanda, se tiene que la fecha de vencimiento de este es el 29 de enero de 2025, es decir, la obligación no se encuentra vencida .

Ahora bien, para el cobro de los intereses se debe tener presente el momento de exigibilidad de la obligación. Los intereses corrientes se cobran hasta el día que se venció la obligación y los intereses de mora al día siguiente del vencimiento de la misma. Teniendo en cuenta la anterior apreciación, el Despacho no puede entrar a pronunciarse si las pretensiones identificadas en los numerales 1.2 y 1.3 se encuentran debidamente formuladas.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. GENERAL DEL PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO por medio de apoderado judicial y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado se procederá a rechazar la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR radicada No. 2024-00021-00 instaurada por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO identificado con NIT No. 891.900.492-5 en contra de VICENTE OTERO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 10.750.149, HELMER ANDRES OTERO

OTERO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.059.596.096 y CARMEN LIGIA OTERO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 48.570.195 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte ejecutante proceda a su corrección, y si así no se procediere se entraría a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso a la DRA. ROSSY CAROLINA IBARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 38.561.989 y T. P. No. 132.669 del C. S. J. como apoderada de la parte demandante conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 07 Hoy, 07 DE febrero DE
2024_____**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria